

N° 27055-MAG-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Y DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO,

En uso de las potestades que les confiere el artículo 140, incisos 3 y 18, de la Constitución Política y de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 28 y 29 de la Ley General de la Administración Pública, en la Ley 1698 del 26 de noviembre de 1953, en la Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 del 2 de mayo de 1997,

DECRETAN:

Artículo 1°—Aprobar la siguiente norma:

**RTC R 175:1991. PLAGUICIDAS. DETERMINACION**

**DE LA ESTABILIDAD DE LA DILUCION**

**1°—Objeto**

El objeto de esta norma es establecer la forma de llevar a cabo el ensayo para determinar la estabilidad de la dilución en agua de los concentrados solubles.

**2°—Definiciones:**

2.1 Concentrado soluble: es una formulación líquida, constituida por el ingrediente activo soluble en agua y por disolventes adecuados; constituye una formulación, para ser aplicada como una solución verdadera del ingrediente activo después de su dilución en agua.

2.2 Dilución: es la acción y efecto de diluir una formulación sólida o líquida soluble en un líquido.

**3°—Método**

El método se basa en determinar la estabilidad de las diluciones de los plaguicidas formulados como concentrados solubles, en agua 342 mg/kg de a una temperatura  $(20 \pm 1)$  °C durante un período de 18 horas.

**4°—Reactivos y materiales**

Para la realización de la determinación de la estabilidad de la dilución se utilizarán los reactivos y materiales que se especifican en este numeral. Los materiales deben estar limpios, secos y exentos de olores extraños.

4.1 Agua 342 mg/kg de dureza como carbonato de calcio.

4.2 Baño de agua que regule a  $(20 \pm 1)$  °C.

4.3 Pipetas de 100 ml de capacidad, con tapón esmerilado, con divisiones de un milímetro, que permita apreciar  $\pm 0,50$  ml, con diámetro de 3 cm en aproximadamente, con una altura

de la escala de 0 a 100 ml de 23 cm y con un espacio libre por encima de la marca de 100 ml, entre 3 y 5 cm.

4.4 Pipetas de 5 ml.

#### 5°—**Procedimiento**

Para realizar la determinación de la estabilidad se debe llevar a cabo el siguiente procedimiento:

5.1 Colocar 5 ml de formulado en una probeta de 100 ml con tapón esmerilado, agregándose agua (ver 4.1) hasta la marca de 100 ml, tapar la probeta e invertirla (en ángulo de 180° aproximadamente) 10 veces con el fin de agitar convenientemente la dilución y colocar de nuevo en el baño de agua a la temperatura anteriormente indicada, realizar la lectura 18 horas después.

#### 6°—**Resultados**

No debe aparecer ningún aceite, sedimento o partículas visibles, en la parte superior o en el fondo de la dilución al final de la lectura 18 horas después.

#### 7°—**Bibliografía**

Para la redacción de esta norma se tomaron en cuenta:

COLLABORATIVE INTERNATIONAL PESTICIDES ANALYTICAL COUNCIL LIMITED VOL. F, England, 1995.

DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL, INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA. Manual de Métodos Analíticos de Formulaciones de Plaguicidas. México, D.R, 1988.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA AUMENTACION, manual on the development and use of FAO specifications for plant protection products. Roma, 1987.

Artículo 2°—A toda persona que haciendo uso de este reglamento técnico, encuentre errores tipográficos, ortográficos, inexactitudes o ambigüedades, se le solicita notificarlo a la Oficina Nacional de Normas y Unidades de Medida, sin demora, aportando, si es posible la información correspondiente, para hacer las investigaciones necesarias y tomar las previsiones del caso.

Artículo 3°—Serán sancionados de acuerdo con las leyes penales quienes incumplan con lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°— Deróguese el decreto ejecutivo N° 21007-MEIC-MAG, de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos, visible a Diario Oficial “La Gaceta” N° 31 del trece de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.— San José a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Publíquese.– JOSÉ MARÍA FIGUERES OLSEN.– Los Ministros de Agricultura y Ganadería, Ricardo Garrón Figuls, y de Economía, Industria y Comercio, José León Desanti.

La Gaceta N° 178, del 11 de setiembre de 1998.